

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 202).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL DECRETO

(Continuación.)

Artículo 5.º En el plazo máximo de dos meses la Comisión permanente someterá a la aprobación del Ministro la organización de los servicios a que se refiere el número 5.º del artículo 47 de la ley para auxiliar a los Cónsules en las funciones que la ley y el Reglamento les asigna. Los funcionarios a quienes se confíe este servicio tendrán especialmente a su cargo:

Primero. Recibir a los emigrantes en el puerto de desembarque.

Segundo. Recoger y tramitar las quejas que los emigrantes formulen respecto del trato a bordo.

Tercero. Informar a los emigrantes sobre las condiciones de trabajo del país de que se trate, y sobre cuanto pueda interesarles para lograr éxito.

Cuarto. Cuidar del cumplimiento de los contratos de trabajo de los emigrados.

Quinto. Organizar y vigilar la tutela jurídica de los emigrados conforme a las instrucciones de la Comisión permanente.

Sexto. Aplicar las disposiciones que la Comisión permanente dicte en relación con la repatriación a mitad de precio a que se refiere el artículo 46 de la ley.

Séptimo. Procurar, para la rea-

lización de los fines que se expresan en los anteriores números, la cooperación de las entidades españolas organizadas en el extranjero.

Octavo. Todas las demás funciones que la Comisión permanente les confíe y, en general, atender a los españoles indigentes que necesiten su protección, ya para encontrar trabajo, ya para su repatriación, aunque no tuvieran al salir de España el concepto de emigrantes.

Los referidos funcionarios, sin perjuicio de dar constantemente cuenta de su gestión a la Inspección general, redactarán anualmente una Memoria que elevarán a la Comisión permanente, quien, cuando lo juzgue conveniente, tendrá facultad para reunirlos, con el fin de escuchar sus observaciones y propuestas.

Al mismo tiempo que la organización a que este artículo se contrae, la Comisión permanente someterá a la aprobación del Ministro un proyecto de establecimiento de la tutela jurídica de los emigrados.

Artículo 6.º Para facilitar el cumplimiento de la obligación que el artículo 46 de la ley impone a los navieros o armadores, ingresarán éstos en la Caja de Emigración el 10 por 100 del importe de los billetes de emigrantes que despachen, y con esas entregas se constituirá un fondo de repatriación.

Las Compañías expedirán los billetes de retorno que, con arreglo a dicho artículo, determine la Comisión permanente, y cobrarán de quienes los utilicen el 50 por 100 de su importe, percibiendo de la Caja de Emigración, con cargo a ese fondo, el 50 por 100 restante.

Dichos pasajes se distribuirán procurando que de cada país de inmigración, y en cada año, se repatrie un número de emigrados igual al 20 por 100 del número de emigrantes desembarcados en el año anterior, y que cada Compañía transporte en viaje de retorno un número igual al 20 por 100 del de emigran-

tes que condujo. Los pasajes que no sean distribuidos según este criterio, bien porque en los países de inmigración no haya españoles que deban ser repatriados en las condiciones previstas en dicho artículo, o bien porque los buques de las Compañías porteadoras no toquen en puertos españoles en sus viajes de retorno, podrán ser aplicados a la repatriación de los emigrados en otros países o utilizando los buques de otras Compañías.

La Comisión permanente organizará la distribución de estos pasajes en la forma más conveniente para el interés de los emigrados.

Artículo 7.º Los siguientes artículos del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Emigración se modificarán en la forma que a continuación se expresa:

El «artículo 15» quedará redactado de esta manera:

«Las personas que, a pesar de reunir todos los requisitos que la ley o el Reglamento exigen para obtener el concepto legal de emigrante, quisieran renunciar a él, podrán solicitarlo de la Junta local del puerto de embarque. Podrán ser excluidos del carácter de emigrante:

1.º Los artistas de teatros y demás espectáculos públicos, que vayan contratados a los países de inmigración.

2.º Los viajantes de comercio.

3.º Los sirvientes que viajan en compañía de sus amos.

4.º Los emigrantes que, hallándose avecindados en algún país de inmigración, regresen a España temporalmente para asuntos propios y retornen después al mismo país de donde procedan.

5.º Los emigrantes que, hallándose avecindados en España, hayan estado dos o más veces en el país adonde se dirijan.

Las personas que por hallarse en alguna de las condiciones indicadas deseen renunciar al carácter legal de emigrante, lo solicitarán del Presidente de la Junta local del puerto de

embarque, mediante instancia razonada, extendida en papel común, que se acompañará de los siguientes documentos:

Para el primer caso: El contrato celebrado con la Empresa o acta notarial del mismo.

Para el segundo caso: El boletín de identidad expedido por el Centro de Información comercial del Ministerio de Estado.

Para el tercer caso: Certificado del tiempo de servicio, visado por el Alcalde o el Juez municipal de la localidad de donde proceda el amo.

Para el cuarto caso: La cédula de nacionalidad expedida por el Cónsul de España en el país de inmigración, o pasaporte de la misma autoridad.

Para el quinto caso: Los billetes de pasaje o la cartera de identidad de viajes anteriores, o los documentos expresados en el número anterior, correspondientes también a anteriores viajes.

Las instancias se presentarán en la Inspección de Emigración del puerto, quien comunicará la resolución al interesado en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la presentación de la instancia, la cual, con los documentos anejos, será devuelta al solicitante previa comprobación de su personalidad.

Los Inspectores de Emigración y los Presidentes de las Juntas locales podrán también pedir a éstas, alegando las razones oportunas, la exclusión de quienes, reuniendo todas las condiciones legales y reglamentarias, deban, a su juicio, perder el carácter legal de emigrante.

Las Juntas locales tramitarán aquellas solicitudes y estas peticiones en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, y sus acuerdos serán definitivos. Las Juntas pueden delegar esta atribución en su Presidente, pero no en ninguna otra persona.

Las Inspecciones en puerto informarán previamente en todos los casos de exclusión del concepto legal de emigrante.»

El «artículo 72» se modificará como sigue:

8.º «Informar a los emigrantes, por órgano de la Inspección, sobre cuanto soliciten en relación con el régimen emigratorio.»

El «artículo 74» quedará redactado en la siguiente forma:

«Cada Junta local redactará un reglamento interior para organizar su funcionamiento, distribuir sus trabajos y señalar la fecha de sus sesiones y la forma en que habrán de celebrarse.

El Reglamento interior, una vez aprobado por la Junta, regirá en concepto de provisional y será sometido a la aprobación de la Comisión permanente para que rija definitivamente.»

Los preceptos contenidos en el «artículo 75», se sustituirán por los siguientes:

«La Inspección de Emigración de cada puerto facilitará a la Junta respectiva personal, local y material cuando lo necesite, sin que en ningún caso se pueda nombrar personal especial para las Juntas ni adscribir permanentemente a ellas ningún funcionario de la Inspección.»

El «artículo 86» se modificará del modo siguiente:

«2.º El poder o testimonio debidamente legalizado a favor del subdito español que deba representarle, y la designación de un suplente que sustituya al representante español en los casos de enfermedad o muerte y, en este último caso, hasta tanto que se designe un nuevo representante. Este documento no será necesario cuando la solicitud se haga por un subdito español a nombre y con poder de la persona o entidad extranjera, porque entonces se entenderá que este apoderado es también su representante.»

«3.º Certificación del Registro civil o fe de bautismo, en su caso, que acredite la nacionalidad española del representante y de su suplente.»

«6.º Escritura pública otorgada por el representante español, en la cual se haga constar que la fianza depositada a su nombre, a los efectos del número 4.º de este artículo, habrá de quedar afecta a las responsabilidades que pudieran deducirse durante el tiempo que el suplente le sustituya en el cargo, y en el caso de defunción del representante, hasta que se designe otro nuevo por la Compañía dentro del número de meses que se indique en la mencionada escritura.»

Los cargos de representante español y de suplente de representante no podrán recaer en funcionario en servicio activo.

El «artículo 87» quedará redactado así:

«Las peticiones dirigidas por los navieros o armadores en solicitud de autorización para dedicarse al transporte de emigrantes, serán examinadas por la Comisión permanente del Consejo Superior de Emigra-

ción, y, previos los informes que estime oportunos, se cursarán con la correspondiente propuesta al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, para su resolución.

Contra la resolución negativa del Ministro se podrá entablar recurso contencioso-administrativo.»

Al «artículo 94» se agregará:

«Cuando quede en suspenso, o se retire definitivamente la autorización a una Compañía naviera para dedicarse al transporte de emigrantes, se entenderá que queda también en suspenso, o retirada definitivamente, la autorización de los consignatarios de dicha Compañía, en lo que a la representación de la misma en el puerto de que se trate hace referencia.

Los consignatarios no podrán hacer uso de la autorización que se les haya concedido para el embarque de emigrantes, cuando no despachen baques en el puerto de su residencia por no tocar en él los barcos de la Compañía autorizada que representen.»

(Continuará.)

Gobierno Civil.

Aguas.

Por la Dirección General de Obras públicas, se comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Examinadas las dos peticiones de D. Sebastián Merino, D. Carlos Prado y D. Valentín Vallhonrat, concesionarios de un aprovechamiento de 15.000 litros de agua por segundo del río Ebro, otorgado por Real orden de 2 de agosto de 1919, de que se les otorgue una prórroga de dos años, por cada petición, para empezar las obras de su concesión.

Resultando que en la concesión citada, que fué publicada en la *Gaceta* del 5 de agosto de 1919, se dispone en su condición 6.ª que en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión, los concesionarios presentarán un proyecto detallado justificativo de las disposiciones que se indican, que será aprobado en el plazo de dos meses a partir de su presentación, y que empezarán las obras antes del año a partir de la misma fecha; luego en cumplimiento de esta condición, debieron los concesionarios presentar dicho proyecto lo más tarde en 5 de febrero de 1920, y empezar las obras antes del 5 de agosto de 1920, y la primera petición de dos años de prórroga tiene fecha de 17 de noviembre de 1920, y la segunda petición de otros dos años de prórroga tiene fecha de 17 de enero de 1923, fundándose ambas en que no han podido dar principio a las obras dentro del plazo de un año por la dificultad de reunir el capital necesario, por el elevado coste de los jornales, y por la inseguridad derivada del estado social actual, sin de-

cir absolutamente nada del proyecto que les obliga a presentar previamente la citada condición 6.ª

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Burgos informa la primera petición diciendo, que procede otorgar la prórroga solicitada, pero estimando que debe ser por una sola vez, a fin de evitar que con sucesivas prórrogas se demore la ejecución del proyecto con perjuicio de la riqueza pública o del Estado, si le fuere conveniente su utilización, y con fecha 28 de agosto de 1922 que no se ha cumplido la condición 6.ª de la concesión, ni ha sido otorgada por la Superioridad la prórroga solicitada para dar principio a las obras, ni ha sido instada después del año en que se solicitó la primera prórroga, como previene el artículo 7.º de Real decreto de 5 de septiembre de 1918, por todo lo que estima que la concesión de que se trata está incurso en caducidad; lo comunica por si la Superioridad tiene a bien declararla.

Considerando que al solicitar la primera prórroga los concesionarios, su concesión estaba incurso en caducidad doblemente, primero porque habían dejado transcurrir el plazo para presentar el proyecto a que les obliga la condición 6.ª de su concesión, sin hacerlo ni solicitar prórroga para presentarlo, la que no ha solicitado todavía, desentendiéndose del cumplimiento de esta condición, y segundo porque dejaron también transcurrir el plazo para empezar las obras, sin hacerlo ni pedir prórroga dentro de aquél, ya que la primera solicitada lo fué ocho meses y veintiocho días después de terminado el plazo para empezar las obras.

Considerando que los motivos en que fundan sus peticiones de prórrogas, ni los justifican debidamente, ni en si mismos, ni por lo que significan son atendibles.

Considerando que realmente está incluida la concesión de que se trata entre las que cita el artículo 7.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, ya que entre la primera petición de prórroga y la segunda han transcurrido realmente dos años, dos meses y catorce días, sin instar los peticionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar incurso en caducidad esta petición y que se ordene al Gobernador civil de Burgos que proceda inmediatamente a la incoación del expediente de caducidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente ley general de Obras públicas.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1923.—El Director general, José Nicolau.—Sr. Gobernador civil de Burgos.»

Lo que se hace público para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno las reclamaciones que estimen oportunas contra la resolución adoptada de dar principio a la tramitación de caducidad del referido expediente, lo cual podrán hacer durante el término de treinta días, a contar del siguiente de la fecha de este periódico oficial.

Burgos 19 de julio de 1923.

El Gobernador interino,
P. S. de Baranda.

Circular.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada, interpuesto por el Alcalde de Hoyuelos de la Sierra, contra multa de 500 pesetas, impuesta por este Gobierno, por no abonar el Médico de Barbado del Pez, D. Fermín Vicario, cantidades que le adeudan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 19 de julio de 1923.

El Gobernador interino,
P. S. de Baranda.

Circular.—Vedados de caza.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10.º de la vigente ley de Caza, he acordado declarar vedados de esta clase, a favor de don Angel Rueda Peña, vecino de Lezana de Mena, todos los terrenos comprendidos en el término municipal de este pueblo, como arrendatario que es de los mismos, según acredita con los documentos que acompaña a su escrito de petición, y en vista de los informes emitidos en el expediente de su razón y de no haberse presentado reclamación alguna en tiempo y forma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de julio de 1923.

El Gobernador interino,
P. S. de Baranda.

Comisión Provincial

En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 126 de la Ley de 29 de agosto de 1882, la Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que las cuentas generales de esta provincia, correspondientes al ejercicio de 1921-22, queden expuestas al público en la Secretaría de la Corporación hasta que la Diputación se reúna para su aprobación, publicándose en este periódico oficial un extracto de las mismas, conforme previene el citado artículo 126.

Burgos 14 de julio de 1923.—El Vicepresidente accidental, Secundino Calleja.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Ejercicio de 1921-22.

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1921-22 por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de abril de 1921 a 31 de marzo de 1922, a saber:

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
CARGO.—Por los ingresos realizados durante el ejercicio....	1503008'97
DATA.—Pagos verificados en igual período.....	1167315'29
Existencia al terminar el ejercicio.....	335693'68

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos.	CARGO	OPERACIONES realizadas. — Pesetas.
1.º	Rentas..... Relación núm. 1	36567'67
2.º	Portazgos y barcajes..... > > >	>
3.º	Donativos, legados y mandas.. > > >	>
4.º	Repartimiento..... > > 2	774314'92
5.º	Instrucción pública..... > > 3	412'50
6.º	Beneficencia..... > > 4	17058'27
7.º	Ingresos extraordinarios..... > > 5	441'21
8.º	Arbitrios especiales..... > > >	>
9.º	Empréstitos..... > > 6	80000
10.º	Enajenaciones..... > > >	>
11.º	Resultas..... > > 7	593168'63
12.º	Ampliación..... > > >	>
13.º	Movimiento de fondos o suplementos..... > > >	>
14.º	Reintegros..... > > 8	1045'77
	Ingresos.....	1503008'97
	DATA	
1.º	Administración provincial.... Relación núm. 1	162445'59
2.º	Servicios generales..... > > 2	51233'76
3.º	Obras obligatorias..... > > 3	80525'99
4.º	Cargas..... > > 4	19209'13
5.º	Instrucción pública..... > > 5	62018'67
6.º	Beneficencia..... > > 6	529611'60
7.º	Corrección pública..... > > 7	37669'63
8.º	Imprevistos..... > > 8	9999'82
9.º	Nuevos establecimientos..... > > >	>
10.º	Carreteras..... > > 10	12085'50
11.º	Obras diversas..... > > 11	2826'65
12.º	Otros gastos..... > > 12	12824'40
13.º	Resultas..... > > 13	186864'55
14.º	Ampliación..... > > >	>
15.º	Movimiento de fondos o suplementos..... > > >	>
16.º	Devoluciones..... > > >	>
	Pagos.....	1167315'29

CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

Artículos.	CARGO	OPERACIONES realizadas. — Pesetas.
	CAPITULO I.—Rentas.	
1.º	Rentas y censos de propiedades.....	36567'67
	CAPITULO IV.—Repartimiento.	
Unico.	Repartimiento entre los pueblos.....	774314'92
	CAPITULO V.—Instrucción pública.	
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo..	412'50
	CAPITULO VI.—Beneficencia.	
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo..	17058'27
	CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios.	
Unico.	Ingresos extraordinarios.....	441'21
	CAPITULO IX.—Empréstitos.	
Unico.	Empréstitos contratados.....	80000

Artículos.	CARGO	OPERACIONES realizadas. — Pesetas.
	CAPITULO XI.—Resultas.	
1.º	Existencias en 31 de marzo de 1921.....	99385'64
2.º	Créditos de presupuestos anteriores.....	493782'99
		593168'63
	CAPITULO XIV.—Reintegros.	
Unico.	Reintegros.....	1045'77
	DATA	
	CAPITULO I.—Administración provincial.	
1.º	Gastos de la Diputación.....	110722'70
2.º	Archivo y Depositaria.....	9925
3.º	Comisiones especiales.....	32317'29
4.º	Arquitectos.....	9480'60
		162445'59
	CAPITULO II.—Servicios generales.	
1.º	Quintas.....	13188'36
2.º	Bagajes.....	10116
3.º	Boletín oficial.....	24613'40
4.º	Elecciones.....	3316
		51233'76
	CAPITULO III.—Obras obligatorias.	
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	75623'78
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	4902'21
		80525'99
	CAPITULO IV.—Cargas.	
1.º	Contribuciones y seguros.....	15676'13
2.º	Pensiones.....	3533
		19209'13
	CAPITULO V.—Instrucción pública.	
1.º	Junta provincial.....	10925
3.º	Escuelas Normales.....	42068'56
5.º	Academias.....	7878'81
6.º	Bibliotecas.....	1491'30
7.º	Museos.....	155
		62018'67
	CAPITULO VI.—Beneficencia.	
1.º	Atenciones generales.....	4804'80
2.º	Hospitales.....	136561'62
3.º	Casas de Misericordia.....	381012'82
5.º	Casas de maternidad.....	4532'36
6.º	Casas de huérfanos y desamparados.....	2650
		529611'60
	CAPITULO VII.—Corrección pública.	
1.º	Cárceles.....	37669'63
		9999'82
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.	
Unico.	Imprevistos.....	9999'82
	CAPITULO X.—Carreteras.	
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	12085'50
		2826'65
	CAPITULO XI.—Obras diversas.	
Unico.	Obras diversas.....	2826'65
	CAPITULO XII.—Otros gastos.	
Unico.	Otros gastos.....	12824'40
	CAPITULO XIII.—Resultas.	
Unico.	Obligaciones de presupuestos anteriores.....	186864'55

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1921-22 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

En Burgos a 14 de abril de 1922.—El Depositario, Mariano Olmos.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1921-22 a que la misma se refiere.

En Burgos a 14 de abril de 1922.—El Contador, V. López Gil.—V.º B.º—El Presidente, A. Rilova.

Providencias judiciales

Villarcayo.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de procedimiento de apremio, para pago de costas causadas en incidente de ejecución de la sentencia dictada en el pleito de mayor cuantía sobre división de los montes titulados Vislo y Rivamora, situados en término del pueblo de La Riba, distrito municipal de Junta de la Cerca, promovido por D. Emilio Andino Sedano, Procurador y vecino de esta villa, contra otros y D. Domingo y D. Mauricio Rueda Mendoza, D. Fermín Castresana Rueda y D. Gregorio Vivanco Isla, ausentes en ignorado paradero, en cuyo procedimiento he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas que se dirán, y que fueron embargadas como de la propiedad de expresados demandados.

De D. Domingo Rueda Mendoza.

Una suerte de terreno denominado Los Tablares, de 33 áreas, dentro del límite del monte Rivamora, linda N. de Mauricio Rueda, S. Emilio Andino, E. Félix Relloso, separándole camino vecinal y O. camino de La Riba a Medina, tasada en 225 pesetas.

Otra en Valdeperales, de 66, linda N. camino abierto en la vertiente del Vislo, S. Félix Torre, separado por camino vecinal, E. Emilio Andino y O. Mauricio Rueda, en 175.

Otra en id., de id., linda N. camino de la vertiente del Vislo y que le separa de las suertes de Aniceto Carriazo y Mauricio Rueda, S. camino vecinal, que le separa de las suertes de Fermín Castresana y Aniceto Carriazo, E. Peña Encima de la Fuente y O. Mariano Torre, en 100.

Otra en Soleisa, dentro del perímetro del Vislo, de 49 áreas, linda N. tierras labrantías del pueblo de La Riba, S. términos jurisdiccionales de Santurde y suerte de Juan Martínez, que le separa camino vecinal, E. Emilio Andino y O. Mauricio Rueda, en 50.

Otra en Ejido Segundo, de 19, dentro del titulado Rivamora, linda N. términos de Salinas de Rosío y suerte de Celedonio Carriazo, S. camino de La Riba a Villatomil, Este Emilio Andino y O. Mauricio Rueda, en 5.

De D. Fermín Castresana Rueda.

Una suerte de terreno denominado Carrascal, dentro del titulado Rivamora, de 45 áreas, linda N. tierras labrantías de La Riba, S. con Cipriano Ogazón y Esteban Pérez, que las separa camino vecinal, Este Eleuterio López y O. Tiburcio García, tasada en 175 pesetas.

Otra en Llano de Corralón, den-

tro del Rivamora, de 45, linda norte de Tiburcio García y Esteban Pérez, separándoles camino, S. suerte de Eleuterio López, E. terreno de Ejido Primero y O. tierras labrantías de La Riba, en 200.

Otra en Valdeperales, dentro del Vislo, de 66, linda N. Domingo Rueda, separándole camino vecinal, Sur camino de Santurde a La Riba, Este suerte de Aniceto Carriazo y Oeste suerte de Tiburcio García, en 100.

Otra en Carrascal, de 45, linda N. suerte de Hipólito Martínez, separándola camino, S. término de Ejido Primero, E. suerte de Eleuterio López y O. suerte de Tiburcio García, en 75.

Otra en Egido Primero, en el Rivamora, de 19, linda N. suerte de Tiburcio García, S. Eleuterio López, E. término de Salinas de Rosío y O. suerte de Eleuterio López, en 5.

De D. Gregorio Vivanco Isla.

Una suerte de terreno denominado Los Tablares, en el Rivamora, de 33 áreas, linda N. Emilio Andino, S. Plácido Carriazo, E. Mariano Torre, separada por camino y O. camino de La Riba a Medina de Pomar, tasada en 225 pesetas.

Otra en Valdeperales, de 66, linda N. vertiente y camino vecinal del Vislo, S. Aniceto Carriazo, separándole camino vecinal, E. Eleuterio López y O. Emilio Andino, en 175.

Otra en Llano de Corralón, de 33, linda N. Emilio Andino, S. Plácido Carriazo, E. Plácido López, separándole camino vecinal y O. Plácido López y Félix Relloso, separándole camino vecinal, en 100.

Otra en Soleisa, de 49, linda Norte tierras labrantías de La Riba, Sur camino vecinal abierto en la vertiente del Vislo, E. Plácido Carriazo y O. Emilio Andino, en 50.

Otra en Ejido Segundo, de 19, linda N. y E. términos de Salinas de Rosío, S. camino de La Riba a Villatomil y O. Emilio Andino, en 5.

De D. Mauricio Rueda Mendoza.

Una suerte de terreno denominado Los Tablares, de 33 áreas, linda N. Juan Martínez, S. Domingo Rueda, E. Pedro Martínez, separándole camino vecinal, y O. camino de La Riba a Medina de Pomar, tasada en 225 pesetas.

Otra en Valdeperales, de 66, linda N. camino abierto en la vertiente del Vislo, S. Hipólito Martínez, separándole camino vecinal, E. Domingo Rueda y O. Juan Martínez, en 100.

Otra en Soleisa, de 49, linda Norte camino de Recuenco a Medina de Pomar, S. Domingo Rueda, separándole camino vecinal, E. Peña de Encima la Fuente y campos y Oeste Aniceto Carriazo, en 100.

Otra en id., de id., linda N. tierras labrantías de La Riba, S. términos jurisdiccionales de Santurde, E. Domingo Rueda y O. Juan Martínez en 50.

Otra en Ejido Segundo, de 19,

linda N. Celedonio Carriazo, S. camino de La Riba a Villatomil, Este Domingo Rueda y O. Juan Martínez, en 5.

Todas las expresadas fincas se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, el día 25 de agosto próximo y hora de las once; advirtiéndose que salen a remate por el precio de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o acreditar tener consignado en Establecimiento al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad se hallan unidos a los autos, los que estarán de manifiesto en la Secretaría judicial, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo el rematante o rematantes conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningún otro; que los tales inmuebles se hallan inscritos en el Registro de la propiedad de este partido, a nombre de los expresados ejecutados y que según la certificación del Sr. Registrador, unida a las actuaciones, están libres de cargas; que los gastos que se ocasionen con motivo del otorgamiento de la escritura pública, honorarios del Notario, papel sellado, impuesto de derechos reales e inscripción en el Registro, serán de cuenta del rematante.

Villarcayo 17 de julio de 1923 = José Luis Pintado. = El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 17 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 99 al 105 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, cuyo presupuesto asciende a 47.023'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 471 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 22 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones

de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 19 de julio de 1923. = El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Hasta las trece horas del día 17 de agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 36 al 44 de la carretera de Burgos a Logroño, cuyo presupuesto asciende a 87.301'10 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 874 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 22 de agosto próximo a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 19 de julio de 1923. = El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Alcaldía de Presencio.

Se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con la retribución anual de 50 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán acudir a esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Presencio 18 de julio de 1923. = El Alcalde, Benjamín Pérez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

La Junta de Gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos, convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 12 de agosto próximo, a las once en punto de la mañana, en las oficinas sociales.

Para la asistencia a la Junta general, los Sres. Accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 52 y 53 de los Estatutos del Banco.

En los ocho días precedentes al de la celebración de la Junta, los Sres. Accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia, podrán examinar la administración social y situación del Banco.

Burgos 19 de julio de 1923 = El Secretario, Pedro Medina.